

**JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE EDP
RENOVÁVEIS, S.A., CELEBRADA EL 4 DE ABRIL DE 2023**

El día 4 de abril de 2023, a las 12:00 horas, en las oficinas de la Sociedad situadas en la Calle en Serrano Galvache nº56 CP 28033 (Madrid), se celebró de forma presencial y telemática simultáneamente, la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad “EDP RENOVÁVEIS, S.A.”, cuya convocatoria fue debidamente publicada en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad (www.edpr.com) el día 3 de marzo de 2023, al objeto de deliberar y resolver acerca de los puntos del Orden del Día incluidos en la mencionada convocatoria. La convocatoria ha sido también publicada el 3 de marzo de 2023 en la página web de la **Comissão do Mercado de Valores Mobiliários** (CMVM) y, adicionalmente, en la página web de la **Comisión Nacional del Mercado de Valores** (CNMV) y en la página web de **Sociedade Gestora de Sistemas de Liquidação e de Sistemas Centralizados de Valores Mobiliários, S.A** (“Interbolsa”).

La Junta se declara válidamente constituida por el Presidente de la misma, Don Antonio Sarmento Gomes Mota, siendo el quórum definitivo de asistentes de 1.965 accionistas presentes titulares de 969.599.666 acciones que suponen un importe nominal del capital social de 4.847.998.330,00 EUROS, esto es un 95,8551% del referido capital, cifrado en CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ EUROS (5.057.632.810 €), dividido en mil once millones quinientas veintiséis mil quinientas sesenta y dos (1.011.526.562) acciones ordinarias, de CINCO (5) EUROS de valor nominal cada una.

El quórum de asistencia supera, pues, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto exigido por el artículo 17 de los Estatutos Sociales en relación con el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, para la válida constitución de la Junta en primera convocatoria.

(.....)

Fueron debatidos y aprobados los siguientes puntos del orden del día:

Punto Primero: Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales individuales de EDP Renováveis, S.A., así como de las consolidadas con sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2022.

“Aprobar las cuentas anuales individuales de EDP Renováveis, S.A. (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria), y las cuentas anuales consolidadas con sus sociedades dependientes (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria), correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2022, que fueron formuladas por el Consejo de Administración en su sesión celebrada con fecha de 27 de febrero de 2023.”

El señor Presidente declaró este punto aprobado por mayoría, conforme al siguiente resultado:

Votos a favor 968.954.003 que representan el 99,9334%; votos en contra 408.185 que representan el 0,0421%; y abstenciones 237.478 que representan el 0,0245%

Punto Segundo: Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2022.

“Se propone aprobar la propuesta de aplicación del resultado formulada por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el 27 de febrero de 2023, con el parecer favorable de la Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas, que se detalla a continuación:

Resultados negativos de ejercicios anteriores - 220.662.410 Euros.

Siendo negativo el resultado, no procede la dotación de reservas, ni acordar ninguna otra aplicación.”

El señor Presidente declaró este punto aprobado por mayoría, conforme al siguiente resultado:

Votos a favor 969.583.143 que representan el 99,9983%; votos en contra 20 que representan el 0,0000%; y abstenciones 16.503 que representan el 0,0017%.

Punto Tercero: Mecanismo de remuneración de accionistas mediante un scrip dividend a ejecutar como aumento de capital social con cargo a reservas, en un importe determinable, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de 5 € de valor nominal, sin prima de emisión, de la misma clase y serie que las actualmente emitidas, incluyendo una provisión para la suscripción incompleta de las acciones a emitir en el aumento de capital.

*“Aprobar un aumento de capital social (en adelante, el "**Aumento de Capital**") en la cuantía que resulte de multiplicar: (a) el valor nominal de cinco euros (5€) por acción de EDP Renováveis, S.A. (en adelante, la "**Sociedad**") por (b) el número total de acciones nuevas de la Sociedad que resulte de aplicar la fórmula indicada en la Sección 2 siguiente. El Aumento de Capital se ejecutará conforme a los siguientes términos y condiciones:*

1. *Aumento de Capital con cargo a reservas.*

*El Aumento de Capital se llevará a cabo mediante la emisión de un número determinable de nuevas acciones de la Sociedad el cual resultará de la aplicación de la fórmula establecida en la Sección 2 siguiente (en adelante, las "**Nuevas Acciones**" y cada una de ellas, individualmente, una "**Nueva Acción**"), que serán acciones ordinarias de cinco euros (5€) de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie y con los mismos derechos que las actualmente en circulación, representadas por medio de anotaciones en cuenta (ações escriturais).*

El Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital. Una vez ejecutado el Aumento de Capital, el Consejo de Administración determinará la(s) reserva(s) y el importe de la(s) misma(s) a aplicar, de acuerdo con el balance en el que se base el Aumento de Capital.

Las Nuevas Acciones se emiten a la par, es decir, por su valor nominal de cinco euros (5€), sin prima de emisión, y se asignarán gratuitamente a los accionistas de la Sociedad.

El Aumento de Capital podrá ser ejecutado por el Consejo de Administración en el plazo de un año a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo, sin necesidad de previa consulta a la Junta General de Accionistas, y de acuerdo con las condiciones legales y financieras existentes en el momento de ejecutar el Aumento de Capital, con el fin de ofrecer a los accionistas de la Sociedad un mecanismo de remuneración flexible y eficiente.

Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del Aumento de Capital, de conformidad con lo previsto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.

2. Número máximo de Nuevas Acciones a emitir en virtud del Aumento de Capital.

El número máximo de Nuevas Acciones a emitir en virtud del Aumento de Capital será el que resulte de la aplicación de las siguientes fórmulas, redondeado el resultado por defecto al número entero inmediatamente inferior:

$$NMAN = NTA_{cc} / \text{Núm. Derechos por acción}$$

donde,

"NMAN" = Número máximo de Nuevas Acciones a emitir en el Aumento de Capital;

"NTAcc" = Número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha en que el Consejo de Administración adopte la decisión de llevar a cabo el Aumento de Capital; y

"Núm. Derechos por acción" = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Nueva Acción en el Aumento de Capital, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente superior:

$$\text{Núm. Derechos por acción} = NTA_{cc} / \text{Núm. Provisional acciones}$$

donde,

"Núm. Provisional acciones" = Importe de la Opción en Acciones / Precio de Cotización

A estos efectos, se entenderá por **"Precio de Cotización"** la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de la Sociedad en Euronext Lisbon en las cinco (5) sesiones bursátiles previas al día en que el Consejo de Administración adopte la decisión de llevar a cabo el Aumento de Capital (o al día en que se remita a los consejeros la solicitud de voto en el caso de que la decisión sea adoptada por el Consejo de Administración por escrito y sin sesión), redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior. El Precio de Cotización nunca podrá ser inferior al valor nominal de las acciones de EDPR. En caso de que dicho cálculo tenga como resultado una cifra inferior, el Precio de Cotización será igual a 5 euros.

Asimismo, el **"Importe de la Opción en Acciones"** será el importe que determine el Consejo de Administración con el límite de 275.000.000 euros brutos.

3. Derechos de asignación gratuita y suscripción incompleta del Aumento de Capital.

Cada acción en circulación de la Sociedad otorgará a su titular un derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Nueva Acción será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de Nuevas Acciones y el número de acciones en circulación en ese momento, calculado de conformidad con la fórmula establecida en la Sección 2 anterior. En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una Nueva Acción por cada tantos derechos de asignación gratuita, determinados de acuerdo con lo previsto en la Sección 2 anterior.

En el caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Nueva Acción multiplicado por el número máximo de Nuevas Acciones a emitir (NMAN) resultara en un número inferior al número de acciones de la Sociedad en circulación (NTAcc) en la fecha en que el Consejo de Administración adopte la decisión de llevar a cabo el Aumento de Capital, la Sociedad, o, en su caso, otra entidad perteneciente a su grupo la cual sea titular de acciones de la Sociedad, renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los únicos efectos de que el número de Nuevas Acciones sea un número entero y no una fracción. En tal caso, se produciría una suscripción incompleta del Aumento de Capital y el capital social sería aumentado sólo en la proporción correspondiente a los derechos de asignación gratuita a los que no se hubiera renunciado (para lo cual también deberá ser tenido lo dispuesto en la Sección 4), de conformidad con lo previsto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán a aquellos accionistas de la Sociedad legitimados para ello, es decir, aquellos titulares inscritos en los correspondientes registros de anotaciones en cuenta de las entidades depositarias de valores participadas por Interbolsa – Sociedade Gestora de Sistemas de Liquidação e de Sistemas Centralizados de Valores Mobiliários, S. A. (en adelante, "Interbolsa") y en las correspondientes cuentas (jumbo accounts) abiertas a nombre de dichos intermediarios financieros en la Central de Valores Mobiliários, gestionada por Interbolsa, de conformidad con la normativa vigente que resulte de aplicación en materia de registro, compensación y liquidación de valores.

Por otra parte, los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven y podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración, con un mínimo de catorce (14) días naturales. Durante el referido plazo, se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para recibir Nuevas Acciones. En el supuesto de que, en aplicación de las fórmulas anteriores, algún accionista recibiera un número de derechos de asignación gratuita que no dé lugar a un número entero de Nuevas Acciones, y optase por recibir las Nuevas Acciones, a los efectos de evitar perder los derechos de asignación gratuita sobrantes tendrá que dar una orden a su intermediario financiero para vender dichos derechos sobrantes, o para adquirir un número de derechos de asignación gratuita que le permitan suscribir una Nueva Acción adicional.

Una vez finalice el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Nuevas Acciones deberán ser asignadas a aquellos accionistas o, en su caso, terceros

adquirentes, que sean titulares de las proporciones necesarias de derechos de asignación gratuita en las correspondientes en los correspondientes registros de anotaciones en cuenta de las entidades depositarias de valores participadas por Interbolsa y en las correspondientes cuentas (jumbo accounts) abiertas a nombre de dichos intermediarios financieros en la Central de Valores Mobiliarios, gestionada por Interbolsa, de conformidad con la normativa vigente que resulte de aplicación en materia de registro, compensación y liquidación de valores. Asimismo, el Consejo de Administración deberá declarar finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y formalizar contablemente la aplicación de la cuenta de reservas de la Sociedad a la ejecución del Aumento de Capital, el cual se considerará entonces desembolsado.

4. Compromiso de Compra.

La Sociedad asume el compromiso irrevocable de adquirir los derechos de asignación gratuita correspondientes emitidos en la Ampliación de Capital de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3 anterior (en adelante, el "**Compromiso de Compra**").

De acuerdo con lo anterior, el Compromiso de Compra se extenderá únicamente a los derechos de asignación gratuita recibidos inicialmente por cada uno de los accionistas de la Sociedad, excluyendo aquellos derechos comprados o adquiridos de otro modo en el mercado, ya sea por accionistas o terceros adquirentes, y se mantendrá vigente y podrá ser aceptado durante el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración. A tal efecto, se aprueba autorizar a la Sociedad para adquirir dichos derechos de asignación gratuita (así como aquellas Nuevas Acciones que de ellos se deriven), bajo el límite máximo del número total de derechos a emitir y siempre en cumplimiento de los requisitos legales aplicables.

El precio de compra de cada derecho de asignación gratuita (en adelante, el "**Precio de Compra**") será fijo y deberá ser calculado, determinado y comunicado con carácter previo a la apertura del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita utilizando la siguiente fórmula, redondeada a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

$$\text{Precio de Compra} = \text{Precio de Cotización} / (\text{Núm. Derechos por acción} + 1).$$

Se prevé expresamente que la Sociedad renuncie a la emisión de las Nuevas Acciones correspondientes a los derechos de asignación gratuita que la Sociedad haya adquirido en aplicación del Compromiso de Compra. En tal caso, se producirá una suscripción incompleta del Aumento de Capital, ampliándose el capital social únicamente en el importe correspondiente a los derechos de asignación gratuita respecto de los que no se haya producido renuncia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.

La adquisición por la Sociedad de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del Compromiso de Compra podrá realizarse, en todo o en parte, con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

5. Representación de las Nuevas Acciones.

Las Nuevas Acciones emitidas en virtud del Aumento de Capital serán ordinarias, de cinco euros (5€) de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta (acções escriturais) e inscritas en los correspondientes registros de anotaciones en cuenta de las entidades depositarias de valores participadas por Interbolsa y las correspondientes cuentas (jumbo accounts) abiertas por dichos intermediarios financieros en la Central de Valores Mobiliários, gestionada por Interbolsa.

6. *Derechos vinculados a las Nuevas Acciones.*

Las Nuevas Acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad en circulación en el momento en que el Aumento de Capital se haya declarado suscrito, en la cuantía que corresponda, y desembolsado.

7. *Balance y reserva con cargo a la que se realiza el Aumento de Capital.*

El balance que sirve de base al Aumento de Capital es el correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022, el cual ha sido auditado por Pricewaterhouse Coopers Auditores, S.L. con fecha de 27 de febrero de 2023, y que se somete a aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas bajo el punto primero de su orden del día.

Conforme a lo previsto anteriormente, el Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital. En el momento de la ejecución del Aumento de Capital, el Consejo de Administración de la Sociedad (con expresas facultades de delegación o sustitución) especificará la(s) reserva(s) que se aplicará(n) a la ejecución del Aumento de Capital y el importe de dicha(s) reserva(s) de acuerdo con el balance que se utilizará como base para el Aumento de Capital.

8. *Acciones en depósito.*

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Nuevas Acciones que no hubieran podido ser suscritas por causas no imputables a la Sociedad se mantendrán en depósito a disposición de aquellos titulares que acrediten su legítima titularidad sobre los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres (3) años desde la finalización del referido periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Nuevas Acciones pendientes de suscripción podrán ser enajenadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la citada venta se depositará en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

9. *Admisión a negociación de las Nuevas Acciones.*

Se aprueba solicitar la admisión a negociación de las Nuevas Acciones en Euronext Lisbon, llevando a cabo todos aquellos trámites y actuaciones que fueran necesarios o apropiados y presentando ante Euronext Lisbon, a efectos de su admisión a negociación, haciéndose constar expresamente que la Sociedad se someterá a la normativa aplicable en cada momento en materia de mercado de valores, en particular, en lo relativo a la admisión a negociación, permanencia, y exclusión de negociación de los valores.

10. *Ejecución del Aumento de Capital.*

El Consejo de Administración de la Sociedad queda facultado para decidir si lleva o no a cabo el Aumento de Capital, fijando la fecha para su ejecución y todos aquellos términos y condiciones no previstos expresamente en este acuerdo, en el plazo máximo de un año.

No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración, con expresa facultad de subdelegación, no considerase conveniente llevar a cabo el Aumento de Capital, no estará obligado a formalizarlo. En particular, el Consejo de Administración analizará y tendrá en cuenta las condiciones del mercado, las circunstancias de la Sociedad y las derivadas de aquellos hechos o acontecimientos social o económicamente relevantes y, si a juicio del Consejo de Administración esas u otras consideraciones desaconsejaran la ejecución del Aumento de Capital, el Aumento de Capital quedará sin efecto en caso de que el Consejo de Administración no ejercite las facultades que le han sido delegadas por la Junta General de Accionistas dentro del plazo de un año señalado, en cuyo caso informará de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre con posterioridad.

Tras la finalización del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita:

(a) Las Nuevas Acciones se asignarán a los accionistas titulares de los derechos de asignación gratuita de acuerdo con los correspondientes registros de anotaciones en cuenta de las entidades depositarias de valores participadas por Interbolsa y las correspondientes cuentas (jumbo accounts) abiertas a su nombre en la Central de Valores Mobiliarios, gestionada por Interbolsa.

(b) El Consejo de Administración declarará finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de la cuenta de reservas en la cuantía que corresponda al Aumento de Capital, quedando éste desembolsado con dicha aplicación.

Asimismo, una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración adoptará el correspondiente acuerdo relativo a: (i) la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad para reflejar la nueva cifra del capital social y el número de acciones emitidas tras la Ampliación de Capital Social; y, (ii) la solicitud de admisión a negociación de las Nuevas Acciones emitidas en virtud de la Ampliación de Capital Social en Euronext Lisbon.

11. Delegación de facultades y autorización para la ejecución del Aumento de Capital.

De conformidad con lo previsto en el artículo 297.1 a) de la Ley de Sociedades de Capital, se aprueba delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de subdelegación, la facultad de determinar los términos y condiciones del Aumento de Capital en todo lo no previsto por el presente acuerdo de la Junta General de Accionistas, todo ello dentro del plazo máximo de un año desde la fecha de adopción del mismo en relación al Aumento de Capital.

En este sentido, y de acuerdo con todo lo anterior, las facultades delegadas en el Consejo de Administración comprenden, entre otras, a título meramente enunciativo pero sin que ello suponga una limitación, las siguientes:

(a) *Fijar la fecha en la que se llevará a cabo el Aumento de Capital y determinar el calendario concreto de ejecución.*

(b) *Determinar las reservas con cargo a las que se realizará el Aumento de Capital.*

(c) *Determinar el importe del Aumento de Capital, el número de Nuevas Acciones a emitir y el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la suscripción de una Nueva Acción.*

(d) *Establecer la duración del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, así como determinar cualquier otra fecha, plazo o período que resulte necesario para la ejecución del Aumento de Capital.*

(e) *Fijar, dentro del plazo que se establezca para la negociación de los derechos de asignación gratuita, el plazo durante el cual será efectivo y podrá ejercitarse el Compromiso de Compra, en los términos y condiciones anteriormente señalados y estableciendo los no previstos en el presente acuerdo de la Junta general de Accionistas. Asimismo, abonar las cantidades correspondientes a los titulares de los derechos de asignación gratuita que hayan aceptado dicho compromiso.*

(f) *Renunciar a la cantidad de derechos de asignación gratuita que sea necesaria para ajustar la proporción de suscripción de Nuevas Acciones a los derechos de emisión gratuita que se adquieran en virtud del Compromiso de Compra, así como a cualesquiera otros derechos de asignación gratuita a los que sea necesario o conveniente renunciar.*

(g) *Declarar ejecutado y cerrado el Aumento de Capital una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, determinando, en su caso, la suscripción incompleta, y otorgando, suscribiendo, firmando y certificando cuantos documentos públicos y privados sean precisos o convenientes para ejecutar, formalizar y dotar de plena eficacia al Aumento de Capital ante cualesquiera entidades u organismos públicos o privados, españoles, portugueses o extranjeros, incluyendo los actos a efectos de representación o complemento o para subsanar defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena eficacia del acuerdo de Aumento de Capital.*

A este respecto, el Consejo de Administración adoptará el correspondiente acuerdo a fin de modificar el texto del artículo 5º de los Estatutos Sociales (Capital social) para reflejar la nueva cifra del capital social y solicitar la admisión a negociación de las Nuevas Acciones.

(h) *Redactar, ejecutar y presentar toda la documentación necesaria o apropiada y tomar todas las medidas necesarias o apropiadas para garantizar que las Nuevas Acciones se incluyan en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta y coticen en Euronext Lisbon.*

(i) *Realizar cualquier actuación, trámite o declaración ante la Comissão do Mercado de Valores Mobiliários, los correspondientes registros contables de anotaciones en cuenta y cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, español, portugués*

o extranjero, para asegurar la autorización, verificación y ejecución de la emisión cuando sea necesario o conveniente, así como la admisión a negociación de las Nuevas Acciones y de los derechos de asignación gratuita.

(j) Realizar cualquier actuación, trámite o declaración ante Interbolsa para el registro de los derechos de asignación gratuita y las Nuevas Acciones, a efectos de su emisión por la Central de Valores Mobiliarios en virtud de la Ampliación de Capital.

(k) Realizar cualquier acción, trámite o declaración ante Euronext Lisbon Sociedade Gestora de Mercados Regulamentados S.A. para procurar la admisión a negociación en el mercado oficial de cotizaciones de Euronext Lisbon de los derechos de asignación gratuita y de las Nuevas Acciones desembolsadas que se emitan.

(l) Redactar y publicar las notificaciones y los anuncios que sean necesarios o convenientes a tal efecto.

(m) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes y establecer los mecanismos y procesos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento de todas las obligaciones tributarias derivadas de la ejecución del acuerdo de Aumento de Capital, incluyendo las retenciones y/o ingresos a cuenta (en efectivo o en especie) que sean exigibles legalmente en cada momento.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, delegue en cualquier miembro del Consejo de Administración las facultades aquí referidas, sin perjuicio de los poderes que pueda otorgar a cualquier persona para actos concretos de ejecución.”

El señor Presidente declaró este punto aprobado por mayoría, conforme al siguiente resultado:

Votos a favor 969.542.698 que representan el 99,9941%; votos en contra 40.465 que representan el 0,0042%; y abstenciones 16.503 que representan el 0,0017%

Punto Cuarto: Examen y aprobación, en su caso, del Informe de Gestión Individual de EDP Renováveis, S.A., del Informe de Gestión Consolidado con sus sociedades dependientes, del Informe de Gobierno Corporativo y del Informe de Remuneraciones de Consejeros, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2022.

“Aprobar el Informe de Gestión Individual de EDP Renováveis, S.A., el Informe de Gestión Consolidado con sus sociedades dependientes, el Informe de Gobierno Corporativo y el Informe sobre Remuneraciones del Consejo de Administración, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2022, formulados por el Consejo de Administración en la sesión celebrada con fecha 27 de febrero de 2023.”

El señor Presidente declaró este punto aprobado por mayoría, conforme al siguiente resultado:

Votos a favor 965.559.675 que representan el 99,5833%; votos en contra 2.229.978 que

representan el 0,2300%; y abstenciones 1.810.013 que representan el 0,1867%.

Punto Quinto: Examen y aprobación, en su caso, del Estado de Información no Financiera del Grupo Consolidado de EDP Renováveis, S.A. correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2022.

“A los efectos de lo previsto en el artículo 49.6 del Código de Comercio, aprobar el Estado de Información no Financiera del Grupo Consolidado de EDP Renováveis, S.A. incluido en el Informe de Gestión Consolidado de la Compañía, correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2022.”

El señor Presidente declaró este punto aprobado por mayoría, conforme al siguiente resultado:

Votos a favor 969.583.143 que representan el 99,9983%; votos en contra 20 que representan el 0,0000%; y abstenciones 16.503 que representan el 0,0017%.

Punto Sexto: Examen y aprobación, en su caso, de la gestión y actuación del Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2022.

“Aprobar la gestión social y actuación llevada a cabo por el Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2022, así como ratificar la confianza depositada en sus miembros.”

El señor Presidente declaró este punto aprobado por mayoría, conforme al siguiente resultado:

Votos a favor 965.861.344 que representan el 99,6144%; votos en contra 2.401.754 que representan el 0,2477%; y abstenciones 1.336.568 que representan el 0,1378%.

Punto Séptimo: Consejo de Administración: ratificación del nombramiento por cooptación como Consejera Independiente de Dña. Cynthia Kay Mc Call

“Ratificar la designación como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad con la calificación de Consejera Independiente de Dña. Cynthia Kay Mc Call, mayor de edad, de nacionalidad estadounidense, con domicilio profesional a estos efectos en Plaza de la Gesta nº 2, Oviedo, España, y con número NIE Y9743717-B, en vigor, quien fue designada por cooptación, con la calificación de Consejera Independiente con efectos 1 de junio de 2022, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de fecha 3 de mayo de 2022, al amparo de lo dispuesto en el artículo 529.decies de la Ley de Sociedades de Capital, a fin de cubrir la vacante producida por la dimisión presentada por Dña. Joan Avalyn Dempsey con fecha de 13 de enero de 2022, con efectos desde la misma fecha, y teniendo como límite de plazo el periodo de tiempo para la que fue nombrado la anterior vocal Dña. Joan Avalyn Dempsey, a la que sustituye, que es el 12 de abril de 2024. A estos efectos, se ha puesto a disposición de los accionistas, desde la fecha de la convocatoria de la presente Junta General Ordinaria de Accionistas, la propuesta emitida por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en relación a la ratificación de su nombramiento como Consejera Independiente, así como el correspondiente informe justificativo emitido por el

Consejo de Administración, en los que se valora la competencia, experiencia y méritos de Dña. Cynthia Kay McCall. La Sra. Consejera ratificará la aceptación del cargo presentada en su día.”

El señor Presidente declaró este punto aprobado por mayoría, conforme al siguiente resultado:

Votos a favor 967.832.808 que representan el 99,8178%; votos en contra 1.750.355 que representan el 0,1805%; y abstenciones 16.503 que representan el 0,0017%.

Doña Cynthia Kay McCall, presente en la Junta, acepta el cargo y declara que no está incurso en ninguna incompatibilidad

Punto Octavo: Operaciones entre Partes Vinculadas.

Octavo A. Contrato Marco de Financiación entre EDP Renováveis S.A. y EDP Energías de Portugal S.A.

Octavo B. Delegación de facultades en el Consejo de Administración para la ejecución y desarrollo del Contrato Marco de Financiación entre EDP Renováveis, S.A. y EDP Energías de Portugal, S.A., así como de los acuerdos, contratos u operaciones formalizados al amparo del mismo, incluyendo facultades de subdelegación

“Octavo A. Aprobar, a propuesta del Consejo de Administración con el voto a favor de la totalidad de los Consejeros Independientes, y previo informe favorable emitido por la Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas, de conformidad con lo establecido por el artículo 529 duovicies.1 de la Ley de Sociedades de Capital, el Contrato Marco de Financiación a formalizar por EDP Renováveis, S.A. con EDP Energías de Portugal, S.A., cuya celebración tendrá la consideración de operación vinculada, de acuerdo con lo establecido por el artículo 529 vicies.1 de la Ley de Sociedades de Capital. Asimismo, se aprueba la ratificación de los contratos, operaciones y acuerdos financieros actualmente en vigor formalizados entre EDP Renováveis, S.A. con EDP Energías de Portugal, S.A., o sus sociedades controladas, al amparo del Acuerdo Marco (Acordo Quadro) formalizado por las mismas, el 7 de mayo de 2008, los cuales pasan a estar amparados por el Contrato Marco de Financiación. El informe de la Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas contiene toda la información necesaria para evaluar si la operación es justa y razonable desde el punto de vista de la Sociedad y de los accionistas distintos de la parte vinculada, y da cuenta de los presupuestos en que se basa la evaluación y los métodos utilizados. Se procede a la votación y declara el señor Presidente que es aprobado por mayoría, con el siguiente resultado”

El señor Presidente declaró este punto aprobado por mayoría, conforme al siguiente resultado:

Votos a favor 967.793.403 que representan el 99,8137%; votos en contra 925.169 que representan el 0,0954%; y abstenciones 881.094 que representan el 0,0909%.

“Octavo B. Delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad las más amplias facultades para formalizar cuantos acuerdos, contratos u operaciones, o llevar a cabo cuantas actuaciones, sean precisos o convenientes para la ejecución, desarrollo, plena efectividad y buen fin del Contrato Marco de Financiación a formalizar por EDP Renováveis, S.A. con EDP Energías de Portugal, S.A. (el “Contrato Marco de Financiación”), así como de cualesquiera acuerdos, contratos u operaciones formalizados al amparo del mismo. A estos efectos, con carácter

enunciativo pero no limitativo, se otorgan las siguientes facultades:

(i) aclarar, precisar y completar el Contrato Marco de Financiación, así como resolver cuantas dudas o aclaraciones se presenten, subsanando y completando cuantos defectos u omisiones impidan u obstaculicen su efectividad, así como la de cualesquiera acuerdos, contratos u operaciones formalizados al amparo del Contrato Marco de Financiación;

(ii) negociar, suscribir y ejecutar la documentación contractual necesaria o conveniente a los efectos de ejecutar el Contrato Marco de Financiación, así como los acuerdos, contratos u operaciones formalizados al amparo del mismo, incluyendo, asimismo, su ratificación, modificación, prórroga, renovación, rescisión o anulación;

(iii) suscribir cuantos documentos públicos y/o privados y realizar cuantos actos, negocios jurídicos, contratos, declaraciones y operaciones sean precisos o necesarios para la ejecución y desarrollo del Contrato Marco de Financiación así como de los acuerdos, contratos u operaciones formalizados al amparo del mismo; y

(iv) delegar, según estime conveniente, en uno o en varios Consejeros, quienes podrán actuar solidaria e indistintamente, o en cualesquiera comisiones delegadas del Consejo de Administración, las facultades conferidas en los párrafos precedentes.

Asimismo, facultar al Consejero Delegado, D. Miguel Stilwell de Andrade, y a la Secretaria del Consejo de Administración, Dña. María González Rodríguez para que, cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, pueda comparecer ante las autoridades y entidades competentes en relación tanto con el Contrato Marco de Financiación como con los acuerdos, contratos u operaciones que sean formalizados al amparo del mismo, con el fin de realizar los trámites y actuaciones necesarios para su desarrollo y efectividad”

El señor Presidente declaró este punto aprobado por mayoría, conforme al siguiente resultado:

Votos a favor 967.793.403 que representan el 99,8137%; votos en contra 925.169 que representan el 0,0954%; y abstenciones 881.094 que representan el 0,0909%.

Punto Noveno: *Actualización de la Política de Retribuciones de los Consejeros de EDP Renováveis, S.A. para el periodo 2023-2025*

“A los efectos de lo previsto en el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital, aprobar la actualización del texto de la Política de Remuneraciones del Consejo de Administración de EDP Renováveis, S.A. para el periodo 2023-2025 (la “Política”), originalmente aprobada por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el pasado 31 de marzo de 2022 bajo el punto octavo de su orden del día, en los términos que figuran en el informe emitido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones con fecha de 22 de febrero de 2023 (el “Informe”). A efectos informativos, el Informe, que recoge el detalle de las actualizaciones de la Política propuestas, ha sido puesto a disposición de los accionistas junto con el resto de documentación relativa a la Junta General Ordinaria de Accionistas desde la fecha de su convocatoria.”

El señor Presidente declaró este punto aprobado por mayoría, conforme al siguiente resultado:

Votos a favor 929.342.882 que representan el 95,8481%; votos en contra 40.189.554 que representan el 4,1450%; y abstenciones 67.230 que representan el 0,0069%.

Punto Décimo: Modificación de los Estatutos Sociales para adaptar su redacción a la constitución de una nueva Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo:

Décimo A. Creación de un nuevo artículo 30º (Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo) de los Estatutos Sociales.

Décimo B. Modificación de los artículos 10º (Órganos Sociales), 26º (Remuneración de los Consejeros) y 29º (Comisión de Nombramientos y Retribuciones) de los Estatutos Sociales

“De conformidad con el informe justificativo emitido por el Consejo de Administración con fecha de 27 de febrero de 2023, que ha sido puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, modificar los artículos de los Estatutos Sociales indicados a continuación, de conformidad con el artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital:

Décimo A. *Creación de un nuevo artículo 30º (Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo) de los Estatutos Sociales.*

Considerando la constitución de la nueva Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo dependiente del Consejo de Administración de la Sociedad y las funciones que se le han atribuido tras su constitución, introducir un nuevo artículo 30º de los Estatutos Sociales (Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo) con la finalidad de incorporar la regulación de su funcionamiento, composición y funciones atribuidas. El referido artículo 30º de los Estatutos Sociales tendrá el tenor literal siguiente:

ARTÍCULO 30º.- COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SOCIAL Y GOBIERNO CORPORATIVO

- 1. El Consejo de Administración podrá constituir una Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo.*
- 2. La Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo será un órgano informativo y consultivo y no tendrá funciones ejecutivas.*
- 3. La Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo estará formada por entre tres (3) y seis (6) Consejeros, de los cuales al menos la mitad serán independientes. Los miembros de la Comisión Ejecutiva no podrán ser miembros de la Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo. La designación de los miembros de la Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo corresponderá al Consejo de Administración.*

4. *Esta Comisión dispondrá de un Presidente, que será independiente, y de un Secretario, no siendo necesario que este último tenga la condición de Consejero de la Sociedad. Ambos cargos serán designados por el Consejo.*
5. *Sin perjuicio de otras funciones que el Consejo de Administración le pueda atribuir, las funciones principales de la Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo consistirán en lo siguiente:*
 - a. *Supervisar los indicadores clave de rendimiento en materia medioambiental, social y de gobierno corporativo incluidos en el plan de negocio de la Sociedad y controlar su consecución.*
 - b. *Proponer al Consejo de Administración las políticas de sostenibilidad, medioambiental, social y de gobierno corporativo de la Sociedad y su periódica actualización.*
 - c. *Promover, dirigir y supervisar los objetivos, planes de acción y prácticas de la Sociedad en materia de salud, seguridad y prevención de riesgos laborales.*
 - d. *Revisar y presentar ante el Consejo de Administración el Informe Anual (EINF). La Comisión de Medio Ambiente, Social y de Gobierno Corporativo también supervisará la relación y la información de la Sociedad con los inversores, los índices y las agencias de calificación en materia de sostenibilidad.*
 - e. *Supervisar y realizar una revisión periódica de las principales tendencias ambientales, sociales y de gobierno corporativo, así como de los desarrollos normativos relevantes para la actividad de la Sociedad.*
 - f. *Analizar la integración de los riesgos y oportunidades medioambientales, sociales y de gobierno corporativo en los procedimientos de la Sociedad y en su sistema de gestión de riesgos.*
 - g. *Supervisar y evaluar la idoneidad del modelo de gobierno corporativo adoptado por la Sociedad y su cumplimiento con los modelos de gobierno aceptado internacionalmente, remitiendo las recomendaciones pertinentes en esta materia.*
 - h. *Supervisar el cumplimiento y la correcta aplicación de los principios y estándares de gobierno corporativo vigentes, promoviendo y solicitando el intercambio de información necesario a tal efecto.*
 - i. *Cualesquiera otras funciones que le atribuyan estos Estatutos o el propio Consejo de Administración.*
6. *La Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo siempre que así lo estime oportuno su Presidente. La Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo quedará válidamente constituida cuando concurran a la misma, presentes o representados la mitad más uno de sus miembros. Asimismo, los acuerdos de la Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo se adoptarán con el voto*

favorable de la mayoría de sus miembros, siendo de calidad el voto del Presidente en caso de existir empate.

7. Las normas de funcionamiento de la Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo serán desarrolladas por parte del Consejo de Administración.”

Asimismo, se deja expresa constancia de que, al introducirse una nueva redacción del artículo 30º en los Estatutos Sociales de la Sociedad, se modificará en consecuencia la numeración de los artículos siguientes de los Estatutos Sociales, de manera que mantengan un orden correlativo.”

El señor Presidente declaró este punto aprobado por mayoría, conforme al siguiente resultado:

Votos a favor 969.591.038 que representan el 99,9991%; votos en contra 0 que representan el 0,0000%; y abstenciones 8.628 que representan el 0,0009%.

“Décimo B. Modificación de los artículos 10º (Órganos Sociales), 26º (Remuneración de los Consejeros) y 29º (Comisión de Nombramientos y Retribuciones) de los Estatutos Sociales

Modificar los artículos 10º (Órganos Sociales), 26º (Remuneración de los Consejeros) y 29º (Comisión de Nombramientos y Retribuciones) de los Estatutos Sociales actualizándose las referencias a la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo que, de ahora en adelante, pasará a denominarse “Comisión de Nombramientos y Retribuciones”; así como las funciones que tiene atribuidas, dado que, en adelante, la Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo asumirá las funciones relativas al gobierno corporativo de la Sociedad que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones venía desempeñando hasta la fecha. Los referidos artículos, con derogación expresa de su actual redacción, pasarán a tener el tenor literal siguiente:

REDACCIÓN ANTERIOR	NUEVA REDACCIÓN
<p>“ARTÍCULO 10º.- ORGANOS SOCIALES</p> <p>1. Los Órganos Sociales son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración.</p> <p>2. De conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos, el Consejo podrá tener órganos delegados, como la Comisión Ejecutiva o Consejeros Delegados, así como crear cualesquiera otras comisiones, como la Comisión de Auditoría y Control o la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, entre otras.”</p>	<p>“ARTÍCULO 10º.- <u>Ó</u>RGANOS SOCIALES</p> <p>1. Los <u>Ó</u>rganos Sociales son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración.</p> <p>2. De conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos, el Consejo podrá tener <u>ó</u>rganos delegados, como la Comisión Ejecutiva o Consejeros Delegados, así como crear cualesquiera otras comisiones, como la Comisión de Auditoría y Control o la Comisión de Nombramientos <u>y</u> Retribuciones, entre otras.”</p>

[...]

“ARTÍCULO 26º.- REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS

1. *Los Consejeros en su condición de tales estarán remunerados, consistiendo su remuneración en (i) una cantidad fija y (ii) dietas por asistencia a las reuniones del Consejo.*
2. *Los miembros del Consejo de Administración que desempeñen funciones ejecutivas tendrán adicionalmente derecho a percibir, por el desempeño de dichas funciones, las remuneraciones previstas en los contratos que, en su caso, suscriban a estos efectos. Dichas remuneraciones se ajustarán a la política de remuneraciones de los Consejeros.*
3. *Adicionalmente, se prevé expresamente que los Consejeros puedan ser remunerados con la entrega de acciones de la Sociedad, derechos de opción sobre acciones, o de otros valores que otorguen el derecho a la obtención de acciones, o mediante sistemas retributivos referenciados al valor de las acciones. La aplicación de dichos sistemas de retribución requerirá en todo caso un acuerdo de la Junta General de accionistas, conforme a los términos y condiciones que exijan las disposiciones legales vigentes.*
4. *El importe total de las remuneraciones que puede satisfacer la Sociedad al conjunto de sus Consejeros por los conceptos previstos en los párrafos precedentes no excederá de la cantidad que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas y que figure en la política de remuneraciones de los*

[...]

“ARTÍCULO 26º.- REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS

1. *Los Consejeros en su condición de tales estarán remunerados, consistiendo su remuneración en (i) una cantidad fija y (ii) dietas por asistencia a las reuniones del Consejo.*
2. *Los miembros del Consejo de Administración que desempeñen funciones ejecutivas tendrán adicionalmente derecho a percibir, por el desempeño de dichas funciones, las remuneraciones previstas en los contratos que, en su caso, suscriban a estos efectos. Dichas remuneraciones se ajustarán a la política de remuneraciones de los Consejeros.*
3. *Adicionalmente, se prevé expresamente que los Consejeros puedan ser remunerados con la entrega de acciones de la Sociedad, derechos de opción sobre acciones, o de otros valores que otorguen el derecho a la obtención de acciones, o mediante sistemas retributivos referenciados al valor de las acciones. La aplicación de dichos sistemas de retribución requerirá en todo caso un acuerdo de la Junta General de accionistas, conforme a los términos y condiciones que exijan las disposiciones legales vigentes.*
4. *El importe total de las remuneraciones que puede satisfacer la Sociedad al conjunto de sus Consejeros por los conceptos previstos en los párrafos precedentes no excederá de la cantidad que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas y que figure en la política de remuneraciones de los*

Consejeros.

5. Los derechos y deberes de toda clase derivados de la pertenencia al Consejo de Administración serán compatibles con cualesquiera otros derechos y obligaciones fijos o variables que pudieran corresponder a los Consejeros por aquellas otras relaciones laborales o profesionales que, en su caso, desempeñen en la Sociedad. Las retribuciones variables que se deriven de los correspondientes contratos o de cualquier otro concepto incluida su pertenencia al órgano de administración, se abonarán respetando el límite máximo anual fijado por la Junta General de Accionistas y previsto en la política de remuneraciones de los Consejeros.
6. Las cantidades determinadas por la Junta General permanecerán invariadas mientras no sean modificadas por otro acuerdo de la misma.
7. La distribución y cantidad exacta correspondiente a cada Consejero, la periodicidad y demás detalles de la percepción, serán determinados por el propio Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos, ~~Retribuciones y Gobierno Corporativo~~ que estará facultado en los más amplios términos para ello, siempre y cuando no hayan sido fijados por la Junta General.
8. El Consejo de Administración elaborará anualmente un Informe anual sobre la remuneración de los miembros de los Consejo de Administración de acuerdo con la ley aplicable.”

[...]

Consejeros.

5. Los derechos y deberes de toda clase derivados de la pertenencia al Consejo de Administración serán compatibles con cualesquiera otros derechos y obligaciones fijos o variables que pudieran corresponder a los Consejeros por aquellas otras relaciones laborales o profesionales que, en su caso, desempeñen en la Sociedad. Las retribuciones variables que se deriven de los correspondientes contratos o de cualquier otro concepto incluida su pertenencia al órgano de administración, se abonarán respetando el límite máximo anual fijado por la Junta General de Accionistas y previsto en la política de remuneraciones de los Consejeros.
6. Las cantidades determinadas por la Junta General permanecerán invariadas mientras no sean modificadas por otro acuerdo de la misma.
7. La distribución y cantidad exacta correspondiente a cada Consejero, la periodicidad y demás detalles de la percepción, serán determinados por el propio Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que estará facultado en los más amplios términos para ello, siempre y cuando no hayan sido fijados por la Junta General.
8. El Consejo de Administración elaborará anualmente un Informe anual sobre la remuneración de los miembros de los Consejo de Administración de acuerdo con la ley aplicable.

[...]

ARTICULO 29º.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS, RETRIBUCIONES ~~Y GOBIERNO CORPORATIVO~~

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos, ~~Retribuciones y Gobierno Corporativo~~.
2. La Comisión de Nombramientos, ~~Retribuciones y Gobierno Corporativo~~ será un órgano informativo y consultivo y no tendrá funciones ejecutivas.
3. La Comisión de Nombramientos, ~~Retribuciones y Gobierno Corporativo~~ estará formada por entre tres (3) y seis (6) Consejeros, al menos, dos de los cuales serán independientes. Los miembros de la Comisión Ejecutiva no podrán ser miembros de la ~~Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo~~. La designación de los miembros de la ~~Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo~~ corresponde al Consejo de Administración.
4. Esta Comisión dispondrá de un Presidente, que será independiente, y de un Secretario, no siendo necesario que este último tenga la condición de Consejero de la Sociedad. Ambos cargos serán designados por el Consejo.
5. Sin perjuicio de las funciones atribuidas legalmente, las funciones principales de la Comisión de ~~Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo~~ consisten en asistir e informar al Consejo de Administración acerca de nombramientos (incluso por cooptación), reelecciones, cese y retribuciones del Consejo y de sus cargos, así como

ARTÍCULO 29º.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones será un órgano informativo y consultivo y no tendrá funciones ejecutivas.
3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por entre tres (3) y seis (6) Consejeros, al menos, dos de los cuales serán independientes. Los miembros de la Comisión Ejecutiva no podrán ser miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. La designación de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones corresponde al Consejo de Administración.
4. Esta Comisión dispondrá de un Presidente, que será independiente, y de un Secretario, no siendo necesario que este último tenga la condición de Consejero de la Sociedad. Ambos cargos serán designados por el Consejo.
5. Sin perjuicio de las funciones atribuidas legalmente, las funciones principales de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones consisten en asistir e informar al Consejo de Administración acerca de nombramientos (incluso por cooptación), reelecciones, cese y retribuciones del Consejo y de sus cargos, así como acerca de la

acerca de la composición de las distintas Comisiones del Consejo y el nombramiento, retribución y cese del personal de alta dirección. Asimismo, la Comisión de Nombramientos, ~~Retribuciones y Gobierno Corporativo~~ Retribuciones informará al Consejo de Administración sobre la política general de retribuciones e incentivos para los mismos y para la alta dirección. Estas funciones abarcarán lo siguiente:

- a. Definir los principios y criterios en relación con la composición del Consejo de Administración, la selección y el nombramiento de sus miembros.
- b. Proponer nombramientos y reelecciones de Consejeros, cuando los mismos deban hacerse por cooptación, o en cualquier caso para su sometimiento a la Junta General por parte del Consejo.
- c. Proponer al Consejo de Administración los miembros de las distintas Comisiones.
- d. Proponer al Consejo, dentro de lo establecido en los presentes Estatutos, el sistema, distribución y cuantía de las retribuciones de los Consejeros. Asimismo, y en su caso, se propondrán al Consejo las condiciones de los contratos con los Consejeros.
- e. Informar, y en su caso proponer, al Consejo de Administración el nombramiento y/o cese de altos directivos, así como las condiciones de sus contratos y, en general, la definición de las políticas de contratación y retribución de altos

composición de las distintas Comisiones del Consejo y el nombramiento, retribución y cese del personal de alta dirección. Asimismo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones informará al Consejo de Administración sobre la política general de retribuciones e incentivos para los mismos y para la alta dirección. Estas funciones abarcarán lo siguiente:

- a. Definir los principios y criterios en relación con la composición del Consejo de Administración, la selección y el nombramiento de sus miembros.
- b. Proponer nombramientos y reelecciones de Consejeros, cuando los mismos deban hacerse por cooptación, o en cualquier caso para su sometimiento a la Junta General por parte del Consejo.
- c. Proponer al Consejo de Administración los miembros de las distintas Comisiones.
- d. Proponer al Consejo, dentro de lo establecido en los presentes Estatutos, el sistema, distribución y cuantía de las retribuciones de los Consejeros. Asimismo, y en su caso, se propondrán al Consejo las condiciones de los contratos con los Consejeros.
- e. Informar, y en su caso proponer, al Consejo de Administración el nombramiento y/o cese de altos directivos, así como las condiciones de sus contratos y, en general, la definición de las políticas de contratación y retribución de altos

directivos.

f. Revisar e informar acerca de los planes de incentivos, complementos de pensiones y programas de retribución.

g. ~~Supervisar y evaluar la idoneidad del modelo de gobierno corporativo adoptado por la Sociedad y su cumplimiento con los modelos de gobierno aceptado internacionalmente, remitiendo las recomendaciones pertinentes en esta materia.~~

h. ~~Supervisar el cumplimiento y la correcta aplicación de los principios y estándares de gobierno corporativo vigentes, promoviendo y solicitando el intercambio de información necesario a tal efecto.~~

i. Cualesquiera otras funciones que le atribuya la ley, estos Estatutos Sociales o el propio Consejo de Administración.

6. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones ~~y Gobierno Corporativo~~ se reunirá al menos una vez por trimestre o siempre que así lo estime oportuno su Presidente. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones ~~y Gobierno Corporativo~~ quedará válidamente constituida cuando concurran a la misma, presentes o representados la mitad más uno de sus miembros. Asimismo, los acuerdos de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones ~~y Gobierno Corporativo~~ se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, siendo de calidad el voto del Presidente en caso de existir empate.

directivos.

f. Revisar e informar acerca de los planes de incentivos, complementos de pensiones y programas de retribución.

g. Cualesquiera otras funciones que le atribuya la ley, estos Estatutos Sociales o el propio Consejo de Administración.

6. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá al menos una vez por trimestre o siempre que así lo estime oportuno su Presidente. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida cuando concurran a la misma, presentes o representados la mitad más uno de sus miembros. Asimismo, los acuerdos de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, siendo de calidad el voto del Presidente en caso de existir empate.

<p>7. Las normas de funcionamiento de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo serán desarrolladas por parte del Consejo de Administración.”</p>	<p>7. Las normas de funcionamiento de la Comisión de Nombramientos <u>y</u> Retribuciones serán desarrolladas por parte del Consejo de Administración.”</p>
---	---

Asimismo, se deja expresa constancia de que la denominación actualizada de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará modificada en todos aquellos artículos de los Estatutos Sociales donde se haga referencia a la misma.”

El señor Presidente declaró este punto aprobado por mayoría, conforme al siguiente resultado:

Votos a favor 969.591.038 que representan el 99,9991%; votos en contra 0 que representan el 0,0000%; y abstenciones 8.628 que representan el 0,0009%.

Punto Décimoprimer: *Delegación de facultades para la formalización y ejecución de todos los acuerdos adoptados en la Junta General de Accionistas, para su elevación a instrumento público y para su interpretación, subsanación, complemento o desarrollo hasta lograr las inscripciones que procedan*

“Facultar indistintamente al Presidente del Consejo de Administración, al Vice-Presidente del Consejo de Administración, al Secretario del Consejo de Administración, y al Vice-Secretario del Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución y con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, pueda llevar a cabo la completa ejecución de todos los acuerdos adoptados por esta Junta General, realizando cuantas actuaciones sean necesarias incluyendo, a título meramente enunciativo y sin que suponga limitación alguna, desarrollar, aclarar, precisar, interpretar, completar y subsanar dichos acuerdos o los que se produjeran en cuantas escrituras y documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, de modo particular, cuantas omisiones, defectos o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil.”

El señor Presidente declaró este punto aprobado por mayoría, conforme al siguiente resultado:

Votos a favor 969.583.143 que representan el 99,9983%; votos en contra 0 que representan el 0,0000%; y abstenciones 16.523 que representan el 0,0017%.

Terminadas las votaciones el señor Presidente declara concluida la Junta.